



BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

PUBLICACIONES DE GOBIERNO	AÑO III – N°99 Río Tercero (Cba.), 08 de Setiembre de 2009 E-mail:gobierno@riotercero.gov.ar
----------------------------------	---

ORDENANZAS

RIO TERCERO, 03 de setiembre de 2009

ORDENANZA N° Or 3136/2009 C.D.

Y VISTO: Las recomendaciones de parte de organismos sanitarios nacionales y provinciales antes los casos de Dengue y la existencia de mosquitos Aedes Aegypti en nuestra Ciudad;

Y CONSIDERANDO: Que el mosquito Aedes Aegypti, transmisor de la enfermedad, es erradicable con acciones concretas de saneamiento a nivel de casas y barrios.

Que el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, a través de la Resolución Ministerial N° 200/09, procedió a la declaración de Alerta Sanitaria en la jurisdicción provincial por el incremento registrado en los casos de dengue.

Que estas acciones implican el esfuerzo gubernamental y además el compromiso ciudadano a fines de evitar la contaminación ambiental y cuidar de la salud como bien social y actuar solidariamente, todos ellos deberes contemplados en el artículo 38 de la Constitución Provincial.

Que la necesidad de proteger la salud de los ciudadanos de esta Jurisdicción, señala la necesidad y urgencia de contar, inmediatamente, con una norma que permita disponer -a la brevedad- de mecanismos ágiles y eficaces que permitan atender la situación sanitaria generada por el Dengue.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1°)- APRUÉBASE el PLAN DIRECTOR DE LUCHA CONTRA EL DENGUE, el que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Art.2°)- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo a designar las Secretarías y áreas responsables de la aplicación de la presente Ordenanza.

Art.3°)- DESE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los tres días del mes de setiembre del año dos mil nueve.

Dr. Alberto Martino – Presidente C.D.

Sr. Marcos Ferrer – Secretario C.D.

Promulgada por Decreto N°1154/2009 de fecha 08.09.2009.

ANEXO I – ORDENANZA N° Or...3136/2009-C.D.

PLAN DIRECTOR DE LUCHA CONTRA EL DENGUE

Artículo 1°)- La presente ordenanza tiene por objeto promover una estrategia integral, objetivos sanitarios y acciones para contener y prevenir la multiplicación de casos de Dengue dentro de la Jurisdicción Municipal de la ciudad de Río Tercero, determinando las siguientes prioridades:

- a) Fortalecer la vigilancia epidemiológica para la planificación y la respuesta, incluida la vigilancia no solo entomológica sino la de conductas humanas claves.
- b) Reducir la carga de morbilidad.
- c) Promover el cambio de comportamiento individual y colectivo, promoviendo esfuerzos intersectoriales para la implementación de acciones y la activa participación ciudadana.
- d) Consolidar una fuerza de trabajo desarrollando la mejora de métodos antivectoriales, su aplicación y la capacitación y docencia en los campos científicos y profesionales abarcados por la emergencia.

Artículo 2°)- Todo propietario, poseedor, inquilino o tenedor legítimo a cualquier título de vivienda o inmueble dentro de la zona sujeta al poder de policía municipal, deberá proceder a cumplir de inmediato con las siguientes disposiciones:

a- Controlar o eliminar todos los recipientes naturales o artificiales que existan en el interior y alrededores de la vivienda y/o predio, en los que pudiera almacenarse agua sin ninguna utilidad como son: agujeros, construcciones inconclusas o deterioradas, baches, cubiertas inservibles, envases vacíos, floreros, baldes, barriles destapados, carrocerías de vehículos en desuso y deteriorados, piletas de natación sin tratamiento o en desuso y todo potencial criadero de mosquito.

b- Mantener debidamente seguros o protegidos todo tipo de recipientes que sean utilizados para almacenar agua para uso domésticos; barriles, tanques y otros similares de agua de consumo para evitar el contacto de mosquitos con depósitos de agua.

c- Manejar los desechos sólidos en forma sanitaria, conforme las normativas y recomendaciones locales, en particular su disposición en bolsas de recolección debidamente cerradas para su posterior disposición en el vehículo recolector de residuos, en los días y horas prefijadas.

d- Proceder al drenaje de las aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio objeto del inmueble, así como la limpieza de los canales de techo, cunetas y canales de desagüe.

Artículo 3°)- Las mismas obligaciones mencionadas en el artículo que antecede tendrán los propietarios, poseedores o tenedores legítimos a cualquier título, de establecimientos educativos, hoteles, restaurantes, oficinas, teatros, cines, clubes de todo tipo, reparticiones militares, centros industriales, comerciales, centros de salud, residencias para

mayores, geriátricos, hospitales, mercados, talleres, fabricas, ferias, cementerios, viveros, terminales de transporte urbano, o cualquier otro lugar similar de concentración de público.

Artículo 4º)- Los inmuebles edificados y/o cerrados, donde no se encuentren personas responsables que permita el ingreso de los inspectores municipales para llevar a cabo las labores de prevención y/o destrucción de vectores, serán declarados "Lugares de Riesgo Sanitario" y serán susceptibles de un apercibimiento por parte de la autoridad de aplicación. Los propietarios o locatarios de tales lugares, serán notificados mediante "Nota o Cédula de Notificación" la cual será adherida en el ingreso del inmueble, poniendo en conocimiento que serán visitados nuevamente dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas. Si a la fecha señalada para la segunda inspección, tampoco se encontrare a persona alguna que permita el ingreso al lugar, se procederá a la imposición de la sanción que corresponda. Sin perjuicio de la sanción administrativa correspondiente, la autoridad de aplicación podrá solicitar judicialmente la apertura, ingreso o allanamiento de morada motivada en razones de salubridad o riesgo sanitario a los fines de la fumigación, limpieza y/o eliminación de potenciales criaderos.

Artículo 5º)- Toda persona física o jurídica, pública o privada, propietaria, poseedora o tenedora legítima a cualquier título de un predio baldío o sin construir, abierto o cerrado, deberá proceder a cortar la hierba o maleza, a limpiarlo de desechos sólidos, ripio y todo recipiente que pueda contener agua debe ser tratado, evitando así constituirse en lugar de riesgo sanitario, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes.

Artículo 6º)- Toda cubierta de vehículo que no se encuentre rodando deberá ser mantenida bajo techo, seca o en condiciones seguras. El transporte y almacenamiento de las mismas deberá efectuarse igualmente en condiciones de seguridad durante todo el recorrido y en particular en su lugar de destino. Se prohíbe abandonar cubiertas en el espacio público, así como lanzarlas a barrancas, ríos y arroyos, canales, o cualquier otro espejo o cuerpo de agua. Aquéllas que sean utilizadas para fines distintos al rodamiento en vehículos, como muros de contención, soportes de techos, jardines, juegos de niños, y otros usos similares, deberán ser debidamente transformadas a efecto de evitar que constituyan depósitos de agua y por ende, potencial criaderos de mosquito. Aquellos negocios dedicados a la reparación y/o venta de cubiertas usadas o nuevas, tendrán particular responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la presente norma.

Artículo 7º)- Se prohíbe a toda persona física o jurídica, pública o privada, mantener a la intemperie, en espacios públicos o privados, vehículos abandonados, chatarra, maquinaria en desuso, mobiliario inservible, tanques metálicos, heladeras y cocinas arruinadas, así como cualquier otro desecho urbano de gran tamaño que pueda servir como criadero del mosquito. Si tales desechos se encontraren en espacio público, el Departamento Ejecutivo Municipal procederá a retirarlos mediante grúa u otro transporte adecuado para el efecto. El costo de dicha actividad, más su depósito o almacenamiento estará a cargo del propietario, sin perjuicio de la multa impuesta. En caso de que la chatarra se encontrare en espacio privado, deberá mantenerse seca y bajo cubierta, evitando así un potencial criadero de mosquito; si por sus dimensiones o por la cantidad de chatarra acumulada resultare imposible tenerla bajo techo, deberá ser fumigada con la frecuencia y productos que la autoridad municipal competente disponga para cada caso en particular, evitando la acumulación de agua que pueda permitir la existencia de vectores. De acuerdo al poder residual del producto utilizado la fumigación debe ser semanal o mensual, debiendo constar en el certificado que emite la empresa cuándo corresponde la próxima fumigación. Las empresas o negocios particulares dedicados a la compra/venta de chatarra y/o venta de repuestos usados, tendrán las mismas obligaciones mencionadas en el presente artículo.

Artículo 8º)- Se prohíbe a los particulares y dueños de establecimientos de expendios y/o comercialización de botellas vacías retornables y no retornables y de envases en general, su depósito o almacenamiento de forma que los mismos permitan en forma directa o indirecta la acumulación de agua que pudiera convertirse en criaderos de mosquitos.

En el caso de las jaulas contenedoras de botellas para reciclaje la frecuencia de desalojo deberá ser de una (1) vez a la semana en épocas estivales, debiendo llevar un registro foliado de los días y horas de recolección. La empresa deberá ser responsable de evitar el desarrollo de mosquitos en botellas y bolsas en los contenedores.

Artículo 9º)- Ingreso del personal sanitario.

Prevía declaración de necesidad por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, todo propietario, poseedor, inquilino o tenedor legítimo por cualquier título de una vivienda o unidad habitacional o establecimiento privado de uso público dentro del municipio, deberá permitir el ingreso de los Agentes Municipales debidamente identificados, con el objeto de inspeccionar el lugar a efectos de identificar, tratar y/o destruir criaderos o potenciales criaderos de mosquitos. En caso necesario, el personal sanitario se hará acompañar de Agentes Municipales, Gendarmería o Policía Provincial o Federal, a efectos de garantizar el debido cumplimiento de esta disposición.

Artículo 10º)- El Departamento Ejecutivo Municipal llevará a cabo la ejecución de programas permanentes de limpieza de plazas, plazoletas, parques, zonas verdes, así como cualquier otro tipo de espacio de uso público, como calles, aceras y pasajes. Es de su competencia igualmente, el lanzamiento de programas para la prevención y eliminación de criaderos de vectores en canales, costas, arroyos, lagos, canales y ríos del municipio, procurando obtener la participación activa de la ciudadanía.

Artículo 11º)- En caso de declaraciones de alerta de emergencia por las autoridades nacionales, provinciales, municipales linderos y de esta propia Municipalidad, se activará de inmediato el Comité de Emergencia Municipal y se pondrá en ejecución el Plan de Emergencia Municipal previamente acordado.

Artículo 12º)- El Departamento Ejecutivo Municipal con la colaboración de los diversos medios de comunicación social, las empresas privadas, centros educativos públicos y privados de cualquier nivel radicados en el área, organismos gubernamentales provinciales y nacionales, lanzará un programa permanente de lucha antivectorial mediante la educación y capacitación de la comunidad con el objeto de lograr prevenir y combatir los criaderos de mosquito de conformidad a los avances científicos internacionales y a la normativa de carácter nacional.

Artículo 13º)- Los Centros Vecinales legalmente constituidos, así como todas aquellas Organizaciones No-Gubernamentales relacionadas con la salud pública, las asociaciones de interés social, clubes sociales y deportivos, y cualquier otra organización de interés público, deberán invitarse a participar y colaborar en la implementación y ejecución de los planes y programas de participación ciudadana diseñados por la municipalidad con el objeto de prevenir y evitar los determinantes y el impacto de la enfermedad.

Artículo 14º)- Clases de sanciones.

Las sanciones administrativas aplicables por esta ordenanza son:

- 1.- Apercibimiento.
- 2.- Multa.
- 3.- Clausura, e
- 4.- Inhabilitación.

Artículo 15°)- Del apercibimiento.

El apercibimiento es una sanción de reclamo y una reconvencción a la persona infractora, de parte de la municipalidad, para que rectifique su comportamiento social y colabore de inmediato en el combate de la enfermedad. Para verificar el cumplimiento de esta disposición se efectuará una reinspección y prevención dentro del plazo de 72 horas. Si mediante la primera inspección de los Agentes Municipales se comprobare la existencia de criaderos o posibles, se procederá a la sanción escrita en los siguientes casos:

a)- Ciudadanos que en primera inspección se le encuentren criaderos o potenciales criaderos y funcionarios públicos a los cuales en áreas a su cargo se identifiquen potenciales criaderos de mosquitos.

b)- A los propietarios de viviendas vacías o deshabitadas al momento de la inspección, es decir sin persona responsable que facilite la inspección.

Artículo 16°)- De la sanción de multa.

Salvo los casos de amonestación escrita, las demás infracciones a esta ordenanza serán sancionadas con una multa que será fijada entre el 25% de la UBE y 3 UBE.

La gravedad de la infracción se determinará por el número de depósitos y el volumen de los mismos, de conformidad a los siguientes criterios;

LEVE: cualquier criadero que se encuentre en un depósito menor de 200 litros equivale a un barril.

GRAVE: cualquier criadero que se encuentre en un depósito igual o mayor a 200 litros o más de uno inferior a dicha capacidad. Igualmente se considera infracción grave la reincidencia dentro del período de un año a partir de la fecha de la infracción anterior. La cuantía de multa se fijará de acuerdo a los siguientes criterios : a)- En el caso de la vivienda vacías o deshabitadas, después de la segunda inspección si no se permite nuevamente el ingreso al lugar.

b)- Ciudadano reincidente con falta leve, después de 72 horas de la primera inspección sanitaria y hasta el plazo de un año. c)- Ciudadano reincidente con falta grave, después de 72 horas de la primera inspección sanitaria y hasta el plazo de un año. En caso de reincidencia la multa a imponer será del doble de la cuantía anterior, independiente de la gravedad de la infracción. Si mediante la primera inspección de los agentes municipales de la Secretaría de Salud se comprobare la existencia de criaderos en establecimientos o predios de concentración pública del dominio público o privado municipal, provincial o nacional, la multa a imponer en primera ocasión a los funcionarios públicos y/o administradores será la máxima. En ninguno de los casos el pago de la multa exime al infractor del cumplimiento inmediato de sus obligaciones.

Artículo 17°)- De la clausura temporal.

La sanción de clausura opera únicamente para los casos de establecimiento de uso público, y procede cuando declarado el estado de Alerta Sanitaria, se compruebe una reiterada actitud infractora de parte de los responsables de su mantenimiento. Pasada la emergencia podrá autorizarse la reapertura del lugar de que se trate, si el infractor se compromete a cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 18°)- De conformidad a lo expresado en el texto de la presente normativa, constituyen obligaciones de los residentes del municipio en materia de salud pública municipal, las siguientes: a) Evitar la aparición y destruir los criaderos de vectores con medidas de saneamiento ambiental. b) Prevenir su existencia mediante el manejo adecuado de los desechos. c) Permitir el ingreso de Agentes Municipales y personas de apoyo municipal. d) Limpiar y cercar los predios baldíos, patios y espacios similares. e) Mantener en condiciones seguras la chatarra y las cubiertas inservibles o en desuso. En el caso de existir criaderos de mosquitos, la prueba de la infracción cometida será el acta de inspección levantada por el funcionario competente en el lugar que se trate.

Artículo 19°)- Cuando el intendente o funcionario delegado tuviere conocimiento, de oficio o por denuncia, que una persona ha infringido la presente ordenanza, iniciará el procedimiento, recabará las pruebas que considere necesarias, se labrará el acta respectiva y se remitirán las actuaciones al Juzgado Administrativo Municipal de Faltas.

Artículo 20°)- Con el objeto de fortalecer los mecanismos de vigilancia y control epidemiológico, la Municipalidad a través de las áreas correspondientes, deberá diseñar e implementar los mecanismos necesarios para la ejecución de los programas permanentes y sistemáticos de prevención y combate de vectores Área Municipal evitando con ello la proliferación de la enfermedad y su transformación en epidemia.

Artículo 21°)- El Departamento Ejecutivo Municipal en caso de ausencia de persona que habilite el ingreso al predio, o de negativa del propietario, poseedor, inquilino o legítimo tenedor a hacerlo, y bajo la circunstancia de "Lugar de Riesgo Sanitario", estará facultado, en caso de considerarlo necesario, a identificar en forma visible el inmueble, hasta tanto se consiga la orden judicial de allanamiento, a los fines de que los vecinos tomen conocimiento de la situación y adopten las previsiones del caso.

El Departamento Ejecutivo Municipal determinará la autoridad de aplicación.

Artículo 22°)- En el caso de ingreso de cargas de leñas (para venta, cortaderos de ladrillos, panaderías, etc.) es necesario en caso de emergencia exigir el certificado de fumigación de la carga al momento de ingresar o inmediatamente al descargarla.

RIO TERCERO, 03 de setiembre de 2009

ORDENANZA N° Or 3137/2009 C.D.

Y VISTO: Que la Sra. María Luisa DIAZ, construyera su vivienda familiar en el marco del Plan de Viviendas B° Sur bajo el sistema EPAM Municipal.

CONSIDERANDO: Que ha abonado las bolsas de cemento que adeudaba, conforme reglamento del sistema, presentando constancia de pago cancelatorio de las obligaciones que les correspondían, por lo que solicita la cesión definitiva de la propiedad.

Que la propiedad corresponde sobre el lote designado como C02.S01.M165.P13 Manzana Of. 165, Lote 13.

Que atento a detentar la posesión del inmueble desde fecha anterior, todas las tasas, contribuciones e impuestos que lo gravan se encuentran a cargo de la beneficiaria.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1°)- DÓNASE a favor de la Sra. María Luisa DIAZ – L.C. N° 5004497 - CUIL 27-05004497-7, el lote de terreno propiedad de la Municipalidad de Río Tercero -Dominio Privado-, que se describe a continuación:

UBICACIÓN	Calle 4 de Julio N° 284 Barrio Sur de la ciudad de Río Tercero, Dpto. 3° Arriba, Pcia. de Córdoba
-----------	---

DESIGNACIÓN	C02.S01.M165.P13 Manzana Of. 165, Lote 13
MEDIDAS	10 m. x 26,50 m.
SUPERFICIE	Doscientos sesenta y cinco metros cuadrados
LINDEROS	al N. C 02 S 01 M 165 P 12 Lote 12 Mz.165 al S. C 02 S 01 M 165 P 14 Lote 14 Mz.165 al E. calle 4 de Julio al O. C 02 S 01 M 165 P 18calle Lote 18 Mz.165
TITULAR DOMINIAL	Municipalidad de Río Tercero – Matrícula 422180/FR y 422181/FR
Cuenta N°	3301-21993856

Art.2°) – Las Tasas y Contribuciones Municipales e Impuestos Provinciales que gravan al inmuebles, son a cargo de los beneficiarios.

Art.3°)- FÍJASE un plazo de ciento ochenta (180) días para que la beneficiaria efectúe la transferencia de dominio por la Escribanía que designe, estando los gastos que ello genere a su exclusivo cargo.

Art.4°)- DESE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los tres días del mes de setiembre del año dos mil nueve.

Dr. Alberto Martino – Presidente C.D.

Sr. Marcos Ferrer – Secretario C.D.

Promulgada por Decreto N°1155/2009 de fecha 08.09.2009.-

RIO TERCERO, 03 de septiembre de 2009

ORDENANZA N° Or 3138/2009 C.D.

VISTO: Que el objetivo de este proyecto es generar una conciencia colectiva sobre la necesidad de preservar y mejorar el medio ambiente, asociando la idea de que cada árbol que se planta es como nuestro hijo, crecen juntos y hay que cuidarlo y guiarlo hasta la adultez y;

CONSIDERANDO: La necesidad de concientizar a la comunidad sobre la importancia del arbolado y las especies forestales en los espacios públicos, proporcionándole el mismo trato que a nuestros niños protegiéndolos, brindándoles cuidado , alimento y amor, porque un árbol es vida.

La necesidad de forestar los distintos espacios verdes de la ciudad que son comunes a todos los riotercerenses, creando los tan necesarios “pulmones verdes,” porque los árboles son quienes nos dan oxígeno, reparo, sombra y protección, permitiéndonos vivir en un ambiente más sano.

Que así como “un niño y un árbol” demandan tiempo y esfuerzo, también nos dan satisfacciones y nos brindan sus frutos, razón por la que debemos cuidarlos con esmero y dedicación.

Que se busca establecer un vínculo entre los niños y los árboles desde la primera infancia, inculcándoles valores esenciales como el respeto, cuidado y preservación del medio ambiente , teniendo en cuenta que la forestación está considerada como una de las principales acciones tendientes a la preservación de su hábitat.

Que en el proceso de integración para crear ese vínculo debe ser compartido y acompañado por el grupo familiar, que es el núcleo de formación y transmisión de principios, normas y valores que forjarán el carácter y personalidad del niño.

Que, como estado municipal, debemos asumir con responsabilidad, acciones concretas tendientes al mantenimiento, conservación y preservación de las distintas especies arbóreas que embellecen nuestra ciudad, dando esto como resultado cambios positivos en el ambiente y en la conciencia colectiva de la sociedad.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1: Créase el Programa “Un niño, un árbol” que tendrá por finalidad la plantación de una especie arbórea en el lugar y condiciones que indique el área correspondiente del Departamento Ejecutivo Municipal, como consecuencia del nacimiento de un niño o niña de esta ciudad.

Art. 2: Facúltese al D.E.M. para solicitar, a los fines del programa indicado , al Registro Civil de nuestra ciudad ,que en forma mensual informe los nombres de los niños nacidos los 30 días anteriores, en cuyos nombres se efectuarán las plantaciones en el tiempo y la forma que determine el D.E.M.

Art. 3: El Área Técnica Municipal deberá efectuar un estudio previo de la zona donde se realizará la plantación con el objeto de determinar las especies a plantar y el sector que ocuparán las mismas.

Art. 4: El D.E.M. comunicará a los padres de los niños recién nacidos, por medio fehaciente, el lugar y la fecha donde se realizará la plantación indicando la especie a plantar y el sector donde se realizará la misma, para que los familiares participen de la plantación junto al personal municipal.

Art. 5: Durante el acto, cada niño recibirá una placa identificatoria con su nombre, el de la especie arbórea y su fecha de nacimiento, para ser colocada al pie del árbol y así pueda ser reconocido posteriormente.

Art. 6: Se les entregará a los padres un certificado de participación de sus niños y un plano donde se indicará el lugar donde está el árbol de su “pertenencia” con el objeto de que el niño y su familia se sientan responsables de su cuidado y preservación.

Art. 7: Se deberá realizar una campaña publicitaria con el objeto de informar de los objetivos de este Programa “Un niño, un árbol” y concientizar a la población respecto de los beneficios del arbolado y la necesidad de su protección.

Art. 8: Aféctese a la partida presupuestaria correspondiente las erogaciones que resulten de la implementación de esta Ordenanza.

Art. 9: Dése al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los tres días del mes de setiembre del año dos mil nueve.-

Dr. Alberto Martino – Presidente C.D.

Sr. Marcos Ferrer – Secretario C.D.

Promulgada por Decreto N°1156/2009 de fecha 08.09.2009.-

RIO TERCERO, 03 de septiembre de 2009

ORDENANZA N° Or 3139/2009 C.D.

Y VISTO: Que mediante Ordenanza N°Or.2416/2005-C.D. el Departamento Ejecutivo Municipal dispusiera la donación de lotes para la construcción de viviendas.

Y CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Acción Social acompaña la solicitud de uno de los beneficiarios, quien efectúa la cesión de todos sus derechos a favor de la madre de su hija menor, por no conformar al presente un grupo conviviente.

Atento a ello
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1°)- MODIFÍCASE la Ordenanza N°Or.2416/2005-C.D. en su artículo 1° inciso 10, conforme la cesión efectuada por el Sr. SILVA, MARCO JAVIER, D.N.I.N°27.877.423 a favor de NIETO, VIVIANA ALEJANDRA, DNI N°27877322, del lote de terreno que se detalla a continuación:

10) BENEFICIARIA: NIETO, VIVIANA ALEJANDRA – DNI N°27877322

UBICACIÓN	Calle Comandante Espora N°2378, Barrio Monte Grande, de la ciudad de Río Tercero, Dpto. 3°Arriba, Ped. El Salto, Pcia. de Córdoba
DESIGNACIÓN	C03.S01.M074.P28 Mz. Of.60 Lote 29
MEDIDAS	10,50 x 30 m.
SUPERFICIE	315 m2.
LINDEROS	al Norte: C03.S01.M074.P4 Mz. Of.60 Lote 4 al Sur: calle Comandante Espora al Este: C03.S01.M074.P27 Mz. Of.60 Lote 28 al Oeste: C03.S01.M074.P29 Mz. Of.60 Lote 30
ANTECEDENTE DOMINIAL	Donado a la Municipalidad de Río Tercero – D°Privado – Matrícula 1161109
N° de cta.	3301-9588181

Art.2°)- IMPÓNESE el cargo de que el inmueble sea destinado exclusivamente a la construcción de vivienda familiar, no pudiendo venderlo o transferirlo a cualquier título hasta transcurridos 10 (diez) años de la fecha de la presente disposición. Las tasas e impuestos que gravan al inmuebles vencidos y futuros son a cargo de la beneficiaria.

Art.3°)- DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los tres días del mes de setiembre del año dos mil nueve.

Dr. Alberto Martino – Presidente C.D.

Sr. Marcos Ferrer – Secretario C.D.

Promulgada por Decreto N°1157/2009 de fecha 08.09.2009.-

RIO TERCERO, 03 de setiembre de 2009

ORDENANZA N° Or 3140/2009 C.D.

Y VISTO: Que los Sres. Pedro GONZALEZ, Alfredo Pastor GONZALEZ y María Isabel GONZALEZ, efectuaran una presentación ante el Municipio, tendiente a dar solución a la situación generada sobre un inmueble de su propiedad, afectado por la Municipalidad para ensanche de la calle Fray Luis Beltrán, fracción hoy restituida, en una extensión de 908 mts.

Y CONSIDERANDO:

Que el uso de esta fracción por parte del Municipio, que data de varios años, demandó la adecuación del campo para esta aplicación, con el retiro de alambrados, compactación del suelo, etc.

Que al presente la fracción ha sido liberada de ese uso y restituida a sus propietarios.

Que en este lapso, la Municipalidad llevó adelante la construcción de la obra de ensanche y prolongación de la Avda. Gral. Savio, mejora que afectó a estos propietarios, generando la obligación de pago de la contribución por mejoras por este concepto.

Que asimismo, el Municipio, con el consentimiento de propietarios, hizo uso de parte de la propiedad para la demarcación de una rotonda de giro en la Avenida, a la altura de la calle Juan Antonio Alvarez para permitir el acceso al Barrio Parque Monte Grande.

Que a raíz de los planteos realizados por los propietarios, las Secretarías con competencia en los temas han analizado y consensuado con los propietarios un acuerdo que permita cumplir con la obligación de adecuación del predio devuelto, el compromiso futuro sobre la superficie en uso y la cancelación de la deuda por contribución de mejoras que éstos mantienen con el Municipio.

Que recabados los informes pertinentes, la Secretaría de Obras Públicas y Viviendas informa los costos que demandaría la reposición de alambrados y relleno de tierra, los que se han estimado en la suma de \$24.750.- (Pesos veinticuatro mil setecientos cincuenta), mientras que la Secretaría de Hacienda – Dirección de Rentas informó el monto de deuda por contribución de mejoras de la obra de ensanche y prolongación de la Avda. Gral. Savio, que ascienden a la suma de \$ 36.031,67 (Pesos treinta y seis mil treinta y uno con sesenta y siete centavos).

Que en este estado se dispuso la suscripción de un acuerdo, que contempla además el tratamiento de la liberación de la superficie utilizada para giro de acceso a Barrio Parque Monte Grande, para la oportunidad en que los propietarios realicen el loteo de la mayor superficie.

Atento a ello
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1°)- CONVALIDASE lo actuado por el Departamento Ejecutivo Municipal, y APRUEBASE en todos sus términos el Acuerdo suscripto con los Sres. Pedro GONZALEZ, Alfredo Pastor GONZALEZ y María Isabel GONZALEZ, por la situación de uso por parte de la Municipalidad de un predio de propiedad de los nombrados, y de deuda por contribución de mejoras de la obra de Ensanche y Prolongación de la Avda. Gral. Savio, que éstos mantienen con el Municipio, que en copia como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

Art.2°)- IMPÚTESE el pago a los propietarios a la Partida 2.1.08.01.1.34) Accesos a la Ciudad y el ingreso de la contribución a la Partida Accesos a la Ciudad – Frentistas – Rec.Dir., de la Ordenanza General de Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos.

Art.3°)- DESE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los tres días del mes de setiembre del año dos mil nueve.

Dr. Alberto Martino – Presidente C.D.

Sr. Marcos Ferrer – Secretario C.D.

Promulgada por Decreto N°1158/2009 de fecha 08.09.2009.-

ACUERDO

En la ciudad de Río Tercero a los once (11) días del mes de Agosto de dos mil nueve, entre la Municipalidad de Río Tercero, representada en este acto por su Intendente Municipal, Dr. Luis Alberto BROUWER de KONING, la Secretaria de Gobierno, Coordinación y Desarrollo Local, Lic. Mariana GONZALEZ, la Secretaria de Hacienda, Sra. Beatriz FERREYRA y el Secretario de Obras Públicas y Viviendas, Ing. Eduardo QUIROGA, en adelante LA MUNICIPALIDAD, con domicilio en Alsina y Alberdi de la ciudad de Río Tercero y los Sres. Pedro GONZALEZ D.N.I.N° 6.572.906, Alfredo Pastor GONZALEZ - D.N.I. N° 16.857.020 y María Isabel GONZALEZ - D.N.I. N° 14.050.087, con domicilio en Avda. Gral. Savio N° 2765 de la ciudad de Río Tercero, por la otra, convienen en celebrar el presente ACUERDO a los fines de solucionar la situación de uso por parte de la Municipalidad de un predio de propiedad de los nombrados, y de deuda por contribución de mejoras que éstos mantienen con el Municipio, el que estará sujeto a las cláusulas que se detallan:

- **PRIMERA:** Los Sres. Pedro GONZALEZ, Alfredo Pastor GONZALEZ y María Isabel GONZALEZ, en su carácter de propietarios del inmueble que es parte de mayor superficie y que fuera afectado por la Municipalidad para ensanche de la calle Fray Luis Beltrán, fracción hoy restituida, en una extensión de 908 mts. manifiestan su voluntad de aceptar un resarcimiento económico único y total de la suma de \$ 24.750.- (Pesos veinticuatro mil setecientos cincuenta), comprensiva de la restitución de alambrado y material (tierra negra para relleno) que fuera retirado para adecuar la superficie al uso de calle.
- **SEGUNDA:** Los Sres. Pedro GONZALEZ, Alfredo Pastor GONZALEZ y María Isabel GONZALEZ, ratifican su cesión de uso del espacio de su propiedad ocupado por sector de giro de vehículos a la altura de la calle Juan Antonio Alvarez, liberándose de toda responsabilidad tanto civil como penal respecto al uso del mismo, obligándose por el presente a notificar a LA MUNICIPALIDAD con una antelación de noventa (90) días, su disposición de lotear el sector, por lo que deberá analizarse o proyectarse en conjunto esa zona, a los fines de no perjudicar ningún lote o propietario.
- **TERCERA:** Los Sres. Pedro GONZALEZ - D.N.I.N° 6.572.906, Alfredo Pastor GONZALEZ - D.N.I. N° 16.857.020 y María Isabel GONZALEZ - D.N.I. N° 14.050.087. efectuarán en

oportunidad del cobro de la suma establecida en la Cláusula Primera, la cancelación total de la deuda que mantiene en concepto de contribución por mejoras de la obra de Ensanche y Prolongación de la Avenida General Savio, por los inmuebles designados 03.02.002 Parcelas 1 a 13 inclusive, y 03.02.003 Parcelas 1 a 13 inclusive, que queda establecida en la suma de \$ 36.031,67 (Pesos treinta y seis mil treinta y uno con sesenta y siete centavos)

- **CUARTA:** En el caso de no producirse la cancelación de la referida deuda por contribución LA MUNICIPALIDAD está facultada para procurar su cobro por la vía que corresponda.
- **QUINTA:** Ambas partes acuerdan que una vez resueltas las cancelaciones de deuda antes descriptas, nada tendrán que reclamarse por los conceptos de uso de superficie por parte de la Municipalidad, o deuda del contribuyente por la obra de Ensanche y Prolongación de la Avenida General Savio de los lotes mencionados, con excepción de la restitución de la rotonda ubicada sobre calle Juan Antonio Alvarez.
- **SEXTA:** Los Sres. Alfredo Pastor GONZALEZ - D.N.I. N° 16.857.020 y María Isabel GONZALEZ - D.N.I. N° 14.050.087, autorizan por el presente al Sr. Pedro GONZALEZ - D.N.I.N° 6.572.906, para la suscripción de documentación referida al cobro de la suma mencionada en la Cláusula Primera.
- **SÉPTIMA:** Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Río Tercero, renunciando a cualquier que pudiere corresponder, inclusive el Federal, constituyendo domicilio en los ut-supra mencionados.

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente acuerdo, por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut-supra.

Sra. Beatriz Ferreyra
SECRETARÍA DE GOBIERNO, COORDINACIÓN Y DESARROLLO LOCAL

Ing. Mariana A. Gonzalez
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDAS

Ing. Eduardo Quiroga
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDAS

DR. LUIS A. BROUWER DE KONING
INTENDENTE MUNICIPAL



SE IMPRIMIÓ EN LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, COORDINACIÓN Y DESARROLLO LOCAL DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO EL 08 DE SETIEMBRE DE 2009.